



Resolución Directoral N° 013 -2013-BNP/OA

Lima, 15 ABR. 2013

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, la solicitud presentada por doña María Julieta Romero Vásquez, quien solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 018-2012-BNP/OA, con Registro Sistra 03549, e Informe N° 062-2013-BNP/OA/APER, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2012-BNP/OA, de fecha 08 de marzo de 2012, se resolvió otorgar por única vez, a favor de la ex servidora María Julieta Romero Vásquez, en el cargo de Cajero I, Categoría Remunerativa STC del Área de Tesorería de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, la Compensación por Tiempo de Servicio y Compensación Vacacional o Vacaciones Truncas, así como reconocer el tiempo de servicio a su favor, equivalente a cinco (5) años, un (1) mes y siete (7) días de “Servicios Oficiales” prestados al Estado;

Que, mediante Escrito presentado el 09/04/2012, la recurrente solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 018-2012-BNP/OA, en razón que debería reconocerse a su favor, cinco (5) años, nueve (9) meses y cuatro (4) días de servicios oficiales prestados al Estado, toda vez que con R.D. N° 079-2005-BNP del 14/04/2005 se reincorporó el 01 de abril de 2005 en cumplimiento de la Ley N° 27803 y mediante R.D. N° 019-2012-BNP del 03/02/2012 cesó a partir del 05 de mayo de 2011; asimismo, que ha gozado de licencia sin goce de haber por tres (3) meses conforme acredita con el Informe Escalonario N° 024-2011-BNP/OA/APER;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013 -2013-BNP/OA (Cont.)

Que, mediante Informe Escalafonario N° 024-2011-BNP/OA-APER que corresponde a la ex servidora ROMERO VÁSQUEZ María Julieta y que obra en autos, se tiene que fue reincorporada a la BNP mediante R.D. N° 079-2005-BNP a partir del 01 de abril de 2005 en el cargo de Secretaria II-STC, luego de ello gozó de licencias sin goce de remuneraciones por noventa (90) días y se aceptó su renuncia mediante Resolución Directoral Nacional N° 083-2011-BNP con eficacia anticipada al 05 de mayo de 2011; habiendo acumulado por ende durante dicho periodo, un total de cinco (5) años, nueve (9) meses y cuatro (4) días de servicios prestados al Estado, con lo cual se desprende que hay un error material en la Resolución Directoral N° 018-2012-BNP/OA;

Que, nuestra legislación administrativa procedimental contenida en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en su artículo 201° que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la noción de error material atiende, entre otros, a un error de redacción en la documentación, atribuible al soporte materia que lo contiene y no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, tratándose de supuestos de equivocación producidos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza la voluntad; dichos errores son susceptibles de ser corregidos en vías de revisión, no conllevando consigo una calificación jurídica ni interpretación de normas, considerando que la rectificación es el retorno de la expresión de los hechos a la realidad, permaneciendo inalterable el contenido de la decisión jurídica, puesto que se trata de esferas diferentes;

Que, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad actora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. Por disposición expresa de la Ley puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio. Las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la rectificación porque al tratarse de errores materiales o de cálculo, no se justificaría que, por ejemplo que se estableciese un lapso dentro del cual podría ejercerse dicha potestad;

Que, en el presente caso, habiéndose advertido que existe un error material en la Resolución Directoral N° 018-2012-BNP/OA, consistente en el tiempo de servicios, estamos frente a una modificación de la Resolución Directoral emitida que es susceptible de rectificación sin que esto altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Estando a lo expuesto y conforme lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral N° 018-2012-BNP/OA, respecto del reconocimiento del tiempo de servicios a favor de la ex servidora María Julieta Romero Vásquez, de la siguiente manera:



Resolución Directoral N° 013 -2013-BNP/OA

DICE:

“**Artículo Primero.-** OTORGAR por única vez, a favor de la ex servidora María Julieta Romero Vásquez, en el cargo Cajero I, Categoría Remunerativa STC, del Área de Tesorería de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, la Compensación por Tiempo de Servicio y Compensación Vacacional o Vacaciones Truncas, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

REMUNERACIÓN PRINCIPAL	MONTO S/.
Remuneración Principal (Rem. Básica + Rem. Reunificada) 0.04 + 23.82	S/. 23.86
Personal	S/. 0.00
Bonificación Familiar	S/. 0.00
Total S/.	S/. 23.86

Remuneración Principal	Tiempo de servicios oficiales	Nº de años considerados para su compensación
		Más de 6 meses (1 periodo)
23.86	5 años, 01 mes y 07 días	
50% Remuneración Principal		11.93 x 9 periodo
TOTAL		107.37

(...)

DEBE DECIR:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

REMUNERACIÓN PRINCIPAL	MONTO S/.
Remuneración Principal (Rem. Básica + Rem. Reunificada) 0.04 + 23.82	23.86
Personal	0.00
Bonificación Familiar	0.00
Total S/.	23.86

Remuneración Principal	Tiempo de servicios oficiales	Nº de años considerados para su compensación
		Cinco (5) años + Una (1) fracción mayor de 6 meses = Seis (6) años
23.86	5 años, 09 meses y 04 días	
50% Remuneración Principal por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses		11.93 x 6
TOTAL S/.		71.58

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013 -2013-BNP/OA (Cont.)

DICE:

“**Artículo Segundo.- RECONOCER** el tiempo de servicios a favor de la ex servidora María Julieta Romero Vásquez, en CINCO (5) AÑOS, UN (1) MES Y SIETE (07) DÍAS de “Servicios Oficiales” prestados al Estado”.

DEBE DECIR:

“**Artículo Segundo.- RECONOCER**, el tiempo de servicios a favor de la ex servidora María Julieta Romero Vásquez, en CINCO (5) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y CUATRO (04) DÍAS de “Servicios Oficiales” prestados al Estado”.

(...)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCERO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

